

Señores de Honras del Consejo de
 esta R. M. y sus Primitivos del
 del distrito de ella y con la presente
 Don Martin Alonso de Sotomayor, de la
 de Navarra Dto. de la Villa de
 Indaba Villa de los Oficiales N. de
 de esta Corte. Como anteriormente
 se expusiere al Abogado defensor de
 de vnos y Comunidades de ella
 se demarcará de las de Navarra
 Sexto Impugnacion cometida a la
 de Combienencia para q. Esta lo que
 pasadas de vida y estan en la
 de la villa de Lina y con
 con quince tiendas arrendadas y en
 lo Puerto y fuente de la Cap. on
 con mil setecientos y cinquenta
 y noventa los Corridos de merca-
 do del principal de diez mil y
 de las Casas y con quince
 y a favor de esta Casa y co-
 mo Buena de Cortes y de
 y su legitima sucesora y con
 de la posesion y su sucesora
 de Cel. de Jexido de esta villa y
 de las de requirir al goberna-
 de la Cond. y fue de la de
 de que dentro de treinta dias
 de los de vnos y pasados no
 y dicho así de las de Navarra
 con contra esta hacienda
 de) tengo mandado de
 de

 A los Señores y demas de las Serenias
 de la Armada de las Indias que
 quedan en Puerto de San de
 Retuerto =
 Juan de los Rios
 no tiene

Juan

Noj
E Antonio

14
 Comandante = Comandante
 Comandante Amigo

Comandante

Comandante Amigo

Sancho Amigo Amigo

Sancho Amigo

14
 Comandante Amigo
 Comandante Amigo

CO-JO
CAJ. 1

178

AÑO DE 1783
 DE MAYO
 DIA 33
 FOLIO 42



En real.

SELLO TERCERO, VN REA
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y OCHO, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE;

SIEMPRE PARA LOS AÑOS
DE 1739. Y 1740.

Don Joseph de Villana guarda ante V. S. Como mas
aya Lugar en día y Día que sea tiempo de ser
antes e pagado a esta Casa de Rentas de Arrendam
de la casa que llaman de Juan de Beruete e fianza
que hizo para el seguro de los que aunque lo que
menciona la ordenada y lo que no puede libertarse
en fuerza de la fianza otorgada a favor de esta Ca
sa por el referido tiempo. y habiéndome echo
el Administrador Real de esta Real Hacienda
insistencia sobre la continuación con verificación del
Arrendamiento de Antecedente, no lo e pagado ni que
do practicar aun con esta calidad respecto de ne
cesitar la casa y sus arrendamientos de su Real Hacienda
para su Refacción así de paredes como de Puercas
Trabales y Ventanas que toda esta Casa inembible,
a que se agrega la Amidad Contrada de la Alqueria
que por su Magestad Excmo. la p. enón, y por otra la Vo.
deia monro de que lo mas del año estan desocupados
los quares de Alquiler, y si algunas personas entran
en ellos permanezcan poca tiempo por el estado de la
fabrica, y la Amidad. Y siendo esta así sola que se
Continuar con nueva fianza e arrendam de la

Al Sr. D. Juan de la Torre con su teniente el Sr. D. Juan de la Torre
 Al Sr. D. Juan de la Torre para que de los dos medios
 que propusiere el Sr. D. Juan de la Torre por conveniencia así como
 se acordó y como quedare en el traslado al Abogado de
 honor. En cuya atención:

Al Sr. D. Juan de la Torre
 Al Sr. D. Juan de la Torre
 Al Sr. D. Juan de la Torre
 Al Sr. D. Juan de la Torre

El Maestran mayor Juan Luis recorre la casa que
 se refiere y tan con separación lo que sea necesario para
 refaccionarla y quanto pudiese valer en el estado en que
 se halla, executandolo con asistencia del Cofrador y
 Escriuano de esta Casa, y fecho se le haga saber a D.
 Joseph de Vallana para que pida lo que le convenga, y
 con lo que diere cuenta el traslado al Abogado de
 honor de esta Casa Gen. =

Por los Señores Decretados y Firmados el
 Sr. D. Juan de la Torre
 Sr. D. Juan de la Torre

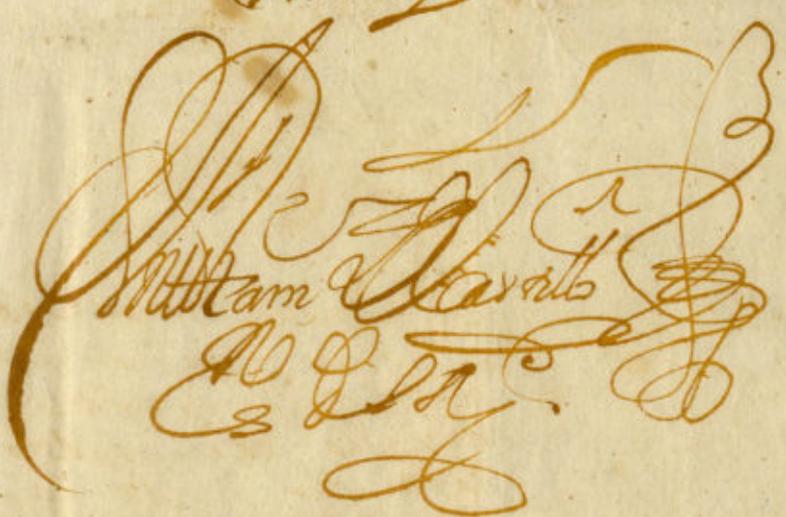
Al Sr. D. Juan de la Torre
Al Sr. D. Juan de la Torre
Al Sr. D. Juan de la Torre
Al Sr. D. Juan de la Torre

En la Ciudad de los Reyes el Pauen Veintiseis de febrero de mill e tres
 e quatro años Lo del presente el Sr. D. Juan de la Torre
 Juan Mtra mayor de fabricas el nombramiento fho en su Person

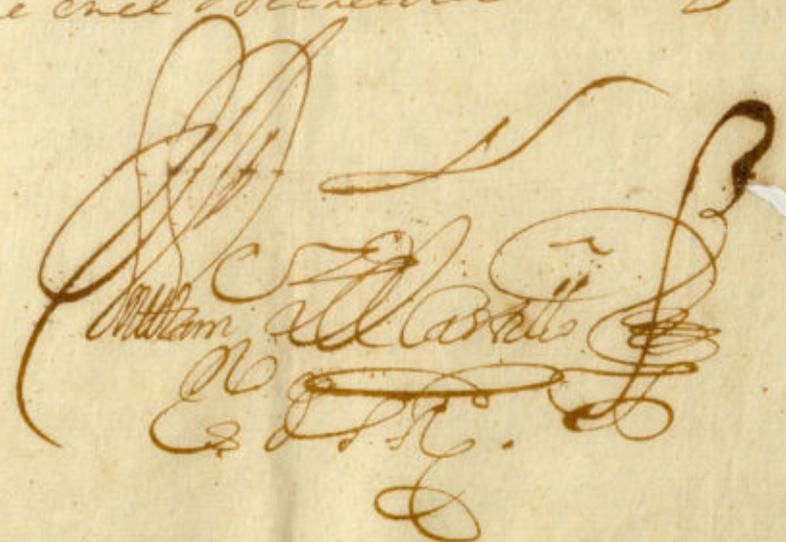
para el reconocimiento de la finca que se expresa en el Decre-
to de suso, tavalion Condeparacion Comonella se previene,
qual dno. lo aceptaba y acepto, y puso a Dios Nuestra Señora
atna Señal de Cruz de procedi segun su leal Saber y entender en lo
firmo de que doy fe

Judas Luria


Wm


William Warrill
Esclavo


En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de Mayo
de mil e setenta y quatro años Yo el Lic. Juan de
Luis de Sotomayor Orellana Tabareson. Rector
de la Casa y Reparacion que reserita la f. se expresa
en el Escuto desta f.oria segun como se pre-
viene en el Decreto de suso de f. doy fe

William Warrill
Esclavo


4

Yo D^o Luis Maxifer mio. ma. de fabricas Cese Mag^o. de esta Ciudad y del
Puerto de el Callao; Condo medido y reconocido una Casa principal con sus
accesoria Cochera y Trindas q^{as} sentadas son siete puerta ala Calle de la
ta y Stavaa Cela laquina de la dercha del mon. de la S^{ta} Trinidad ala esquina
del Conde de Villa Senor ala mano derecha Enmital de la Calle q^{da} de
Locacion de Juan Ce Juan de Retuerto yori goce la Casa de venos dindos
lamar. derecha Entrando Con Casa de y la e izquierda con
del mon. de la S^{ta} de la Incarnar^{on} y el Respaldo Con Casa de Pimentel
en parte y con D^o a Bernardino de laue en parte; y medida tiene de
te sinquenta y quatro b^{as} q^{as} por el lado derecho entrando hasta la S^{ta}
media hace un Resalto q^{as} abre el sitio Inabara y buelve al fondo con cinco b^{as}
q^{as} hace otro Resalto y sierra el sitio tiene b^{as} y buelve al fondo con dose b^{as}
q^{as} hace otro Resalto y buelve a seraa el sitio con veintiova b^{as} q^{as} buelve
a seraa y entia con ocho b^{as} al fondo q^{as} es el ultimo Estremo y q^{da} el Inquien
do entra hasta la veinti tres q^{as} hace otro Resalto q^{as} abre el sitio Inabara
y buelve al fondo con ocho b^{as} y el Respaldo con Veintidos b^{as} q^{as} Redonda
su menura abaxaf. planas ay Caben Inmill setenta y dos b^{as}
diez y ocho b^{as} q^{as} share In Solay medus menos ochenta y dos b^{as}

Asimismo Recono de fabrica de adoveria muy maltratada; Por un data
co y Puerta accesoria y en la de la sala de Plaza del adriello tabequina muy
maltratada del tiempo; Como tambien los Cubiertos Inos de cuantones
y tablas y otros de mangles y esteras. ambas layas maltratadas. Como tambien
las queatas y Ventanas del mismo modo obra antigua Solada y Empedrada y
Haviendole de dar el dulto Valor acada Cora segun y como ella es la appa
y taja en deimill sinq^{ta} y dos p^{as}. Segun mi leal Saviay Entender y oflame
en 20 de Fe^{br}. de 1722.

60052p.

Asimismo en conformidad. del mismo Auto en q^{da} se manda Reconosca y tase lo q^{da}
ra nueva para Refasonar dha finca deus deus q^{da} Suprima y q^{da} deus
ser el de aver la Casa de la arquia de nuevo desde el principio de la finca hasta
el fin entienda y Casagrande por q^{da}. Causa toda la yora y esta muy humeda
asimismo echas humbra los nuevos en todas las queatas. hazer la queata de
Cela y Cochera levantar las paredes de la m^a q^{da} la mar de ella esta amenarando

Ruina como tambien otras dhas de entregaron en la Casagrande en el
latic sobre la Inguicada de arriba la pared qdolera alevantar Curasla
y Quadra de dha Cava y lillerasla de Piedra del Rio para quitasle la hume
y Juytune, asi mismo bolvase a abolar. Las pueatta y Ventana. la m
della se venitan nuebas. Como los Cubicatos en el q. menor q. el de la
ponerle dos maderes de alfasia de monte por q. Siendo el q. y asu mofa
teni Quebrados tres de ellos. y asi q. no se puede aprovechar nada de ellos
ghaviendole dado adhos. Reparon el Valor q. se merece segun como el
son agravia y tau dhos Reparon en tres mill quinientos q. segun me
Daveny Entender y lo fame Lima y fel. 27 Oct 1760

30500p

José Luis
Andrés Luján

Abogado Defensor de esta Casa Real de Venia y sus
Comunidades entretanto sobre el reparo, o venta de las Casas
de Juan de Alcañete pertenecientes a esta Casa Real y lo
mas de ellas = Digo que V. S. se dio de darme traslado
del pedimento de D. Joseph de Dullana fecha ya la Jaraion
que se mandó. y el Maestro Libro suyo con la distincion
y reparacion que se hizo en el auto de V. S. y para razonar
de el dho traslado y que se proceda con toda formalidad
al agraviacion que fuere mas conveniente segun el dho
punto Juicio de V. S. se dio de darme de mandar que el
Cobrador de esta Casa Real certifique lo que a fuer
de la Cochera y tiendas que se han estado re-
paradas el arrendamiento de la casa principal
y a ciencia que estado arrendada al dho D. Joseph
de Dullana con los huecos y Vagos que han tenidos y
las demas circunstancias, y que fecha dha Certificacion

con copia el traslado. y lo qual:
V. S. se dio de darme asi lo provea y mande con Justicia y para ello
D. D. de Eduardo de
Cedatary y leua
Certifique el Cobrador de esta Casa Real como fidei del Abogado

Maniada estan lasias. la Azero dia. Y tien das des de el mi
motiempo, Y en el ante se dente, hoiendola quenta. des de
o del año pasado de mill setecientos treinta y dos, en q. entre a
de paca un caño de cobrador General, estava viviendo en la ca
sa principal de Pedro Villena. Y deuiendo este setecientos y
seis su aasen damiento, se mandó embra dar q. el Sr. D. J. de
Aluado, Bernardo de quizon Juan maia. Entonces de esta Casa
Gen. Y no se hallaron bienes al quano. Estas Insolvente Y
sumamente gobre Y sollicita de lo cupase, Y aeste suesio
en la casa grande el Viejo de D. Joseph. de Oxellana, aasen
de Dosientos y en cada un año, Y de quatro años. Como a dife
rencia, q. de su su aasen damiento, tiene pagados sexa de o
chosientos y. La casa a sesoria latencia arrendada en quatro
y. Cada mes. el Sr. D. Pedro de Aluado, Y no pagan do trescientos
y denia setenta y de lo de lo cupase, Y despues lo q. esta ha pro
duido. Y a tien das. aasen de dora. el tiempo q. an estado
arrendo das. son q. aasen de treinta y tres y. Y diez y como lo pao
a Dios Y una Cruz. Desuete q. de do mi tiempo Y m. p.
ta el pao ducto. como q. a da de D. Joseph. de Oxellana, mill do
cientos treinta y tres y. diez y. q. q. fuera de huesos Y
basios, o tras ne das arrendatarios de las tien das. des qu
es de quatro, diez, Y mas meses sean Y volleuandore aun
las llaves de las puertas de suete q. a si de nencia de se
arapalar Y a seales nuevas llaves, Y no solo mui di
fícil, pero quasi Ymposible q. no se da esto en lo de a de
lante, con o has tien das. corriendo esta Casa Gen. Y se
sumamente laborioso el arrendamiento de e llas, puez, o
son q. el aasen los Viejos, o libez, Y ento das. p. ovi denia q. nun
cague den a. se q. uase sus arrendamientos, sino a bentu
ra a los q. q. de no estaran se a a das como se se dio to do el año
entero de setecientos treinta y tres. en q. quise poner a a se
cial Cuido do lo bula se q. uido. de los arrendamientos de
q. resulto tam bien a su dan do los a nidos a esta Casa
Gen. Y a a se en la banta la paca q. cae a la calle, o to da

posesion mas de diezcientos pesos, corriendo con la obra
el Alcaide Juan de Sierra ^(lejos) que el do. legitima con ve
nacimiento del Libro con la experiencia de cerca de
ocho años, tal del Juramento expresado, lo que
seria convenientísimo para el Vedado a su vez de
principal y para ir debiendo algo de los corraidos
suendese la dha finca como solicita el do. D. Juan
de Orellana, mandase lo que fuere mas justo Limas
Marzo 16 de 1720 =

[Handwritten signature]
D. Juan de Orellana
Marzo 16 de 1720



8
El Abogado Defensor de la Casa Gral de Indias y sus comen-
dades En las causas sobre la reedificación de la Venta de las Casas
de Juan de Peñuero y lo demás deducido = Respondiendo al traslado
del Decreto plevantado por D. Joseph de Dullana arrenda-
tario que asido de la Casa principal = Digo que haviendo visto
la Visacion hecha por el Maestro Mayor Isidro Lucio En que
pasa las dichas Casas en la cantidad de seis mil y sin quenta
pesos segun se vean y consagracion de pavia tambien
que para ponerse en aptitud de poderse arrendar. polo arrenda-
do que esta sera nise tanto segastan. por esta Casa General
tres mil y quinientos pesos, sepase al Abogado Defen-
sor que sera mui util al beneficio de esta Casa que dha de
Casas se vendan a benzo. al dho D. Joseph de Dullana
En que se adegure annualmente la Venta que le correspon-
dere a la Cantidad de la Venta.

Para fundar esto propone que el principal y ente-
neciente de esta Casa Gral y puestas sobudhas Casas es
la Cantidad de seis mil Novecientos treinta y nueve pesos
y dos reales cuyos Reditos anuales arazan de cinco por
Ciento son. Ciento quarenta y nueve pesos cinco reales y once

quattro, y agugando e auctos los pedidos de los haues e
mes de Agosto de este presente año que suman quatro
cientos Diez pesos y seis reales. Componen quinientos
pesos de diez reales, y sin quintos pesos con poca
diferencia, y si a estos se agregaren los tercios y quinientos
pesos. quiza para la Paccion desta finca. segun la
sacion. Vendran a componer en el todo mas de Diez mil
y setecientos pesos cuyos pedidos anuales. Corresponde
a quinientos y treinta y cinco pesos. los quales es im-
ble que da produca. La finca. aun separada. Interamente
por. La comedad de fondo de ella. padustro de la
agua, y serdificil su administracion y cobranza. En las
dos y Casita adscritas que goza la misma. Certifica
al Cobrador Jurada, y sacada de su ^{libro} borrado
En esta ocho años. poromeno solo han producido. ^{el} ^{don}
en treinta y tres pesos y seis reales por la yndolencia de
Inquilinos. Suiza de los Negros arrendatarios de las
de ellas y huecos, y Vacios, y se setra a consideracion la
Cantidad de diez y cinco pesos. que se gaxaron por man
de Fran. de Sierra Hauife y de orden de el Sr. Don
Alvaro de Quiros In Suauas toda la parte. quinientos
de cada la posesion, y otros Regatos por causa de los anue
seran solamente sus cientos pesos los cobrados de que se

que se vendiuna en la Ciudad de que se Regare esta Casa, y se
continua su administracion por la Casa. quando ay com-
prador que la adquiera como el dho D^{no} Joseph de Orellana
Jaunquista Encapitulado. diga que fue por quatro mil
pesos a ciento, y quatro por ciento en ciento cuando
fuerada en dos mil y sin quenta pesos la Poscion de
poner Inconsideracion. El dho Abogado Defensor
que aunque estas Posiciones suele regularmente pagar
el tercio, sin embargo podra venderse al dho D^{no} Joseph
en la Ciudad de dos mil pesos. Veniendo se le tomara
y sin quenta, o alguna mas Cantidad, de quatro mil
quiden. mas de los quatro mil, y quenta pesos de
principal, y aunque ninguno tiene la casa h^{ra}l al aron
de quatro por ciento, sin embargo sera conveniente se
suya el dho de concederle otro. por que esta penuria que
ay de fincas seguras. Regularmente: se dan ya los senos
de quatro por ciento, y algunas veces a menos, y goza el
dho D^{no} Joseph, cogido asinco esta. subrogado a qua-
tro por ciento, y que se le la casa. Esta Poscion y
finca Inquitos segun su Valor, y lo que se debe de
principal y Reduio. de dueño de ella. sin que pueda haver
otro que se de a quien se dio, y asi para pagarle que a ba-
tamente a asegurado el comprador a quien tambien



SEPTUAGINTO Y NOVA
EL ANO DE MIL SETECIENTOS
TOS TREINTA Y VNO, TREIN
TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y CUATRO +

1 ANO DE LOS AÑOS DE
1735 Y 1740

Don el Setecientos quarenta años con
lo en la Casa Pública de la Ciudad de
Porto Rico, Escriuano G. L. de Pides
y Meno Nipio Cadis en la lengua Cas
tallana y lo en oficio de Engenios P.
Lidis e Agrimenos por el del

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1735 Y 1740

mate de Oracion y los años
que guardaron en Vines a la de Perreca y
en la Calle y Vase en la Trinidad a la del
Onde en Villa Rica de las Indias en la
Cuba y D. Toribio de Orellana y sus hijos y
me Juan de Godoy y D. Blas de Sotomayor Don
Joseph de la Cruz y Pedro de Puelles

[Handwritten signatures and names in cursive script]

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Nueva España
a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y quarenta
y estando en la Sala de Cabildo y de Justicia de la Ciudad de
Por dicho señalamiento se dio el segundo y se dio a las
Cartas que quedaron por bienes de Juan de Sotomayor Re
frendando la escritura a ellas hecha y no se dio por
sona alguna que la ame por asi decir y fue

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page]

Pregon 3

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla y de
León de mill e quatrocientos e cinquenta e quatro años
estando en la Plaza y Portal de los Reyes por el dicho Pregonero
se dio el tercer pregon a las dhas Casas referidas
la Postura y no hubo en la misma cosa de que se
hiciese

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Pregon 4

En los Reyes del Reyno de Castilla y de León de mill e
quatrocientos e cinquenta e quatro años estando en el lugar
de San Pedro de los Baños de la Villa de Segovia por el
dicho Pregonero se dio el quarto pregon a las dhas Casas referidas
la Postura y no pareció en la
misma cosa de que se
hiciese

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Pregon 5

En los Reyes del Reyno de Castilla y de León de mill e
quatrocientos e cinquenta e quatro años estando en el lugar
de San Pedro de los Baños de la Villa de Segovia por el
dicho Pregonero se dio el quinto pregon a las dhas Casas referidas
la Postura y no pareció en la
misma cosa de que se
hiciese

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Pregon 6

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla y de León
de mill e quatrocientos e cinquenta e quatro años estando en la
Plaza publica y Portal de los Reyes por el dicho Pregonero
se dio el sexto pregon a las dhas Casas referidas la Postura
y no pareció en la misma cosa de que se
hiciese

Yo el Rey

Acho Pregoneso sedio el Sexto Pregon
adhas Casas y no parecio q' mejorase la postura
aellas hecha que se refirió en este Pregon de que doy
fe testigos Dⁿ Joseph Ruiz Dⁿ Juan Nardico
y Pedro de Rueda

Antonio de Alcaraz
Dⁿ J. S. S.

En la Puya del Senen siete de Mayo año estando
en la referida Plaza y Portal de los dichos Pregones
sedio el Septimo pregⁿ adhas Casas referiendo la dha
Postura no hubo q' se adelantase testigos los
dhos de que doy fe

Antonio de Alcaraz
Dⁿ J. S. S.

En la Ciudad de los Reyes del Senen ocho de Abril
de 1700 estando en la Plaza de las Puercas y Portales de los
dhos dichos Pregoneso sedio el octavo Pregon a las
dhas Casas referiendo la dha Postura y no pare
cio persona que la mejorase de que doy fe

Antonio de Alcaraz
Dⁿ J. S. S.

En los Reyes del Senen Nueve de Abril de dho año estan
do en el lugar referido por dichos Pregoneso sedio el nueve
de los dichos Pregoneso y no parecio postor q' adelantase la
Postura de que doy fe

Antonio de Alcaraz
Dⁿ J. S. S.



EL LOGO VARTO, VNO VARTO
ELO, ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y VNO TREIN-
TOS Y COS, TREINTA Y TRES Y
TA Y O VARTO.

PARA LOS AÑOS DE 1739 Y 1740

Pregr 10

En la Ciudad de los Reyes del Reino
de Valencia a trece de Abril de dicho año
en la Plaza de la Real y Portal de la dicha
ciudad por el D^{no} pregr a
estas Casas y no hubo q me prase la escritura ad
hecha de que doy fee

DE 1739 Y 1740

William Alvarado
E. D. S. S.

Pregr 11

En la Ciudad de los Reyes del Reino de Valencia a dos dias del mes de Mayo de
mil setecientos y quaranta años estando en la Plaza de la Real y Portal de la dicha
ciudad por el D^{no} pregr a estas Casas y no hubo q me prase la escritura ad
hecha de que doy fee

William Alvarado
E. D. S. S.

Pregr 12

En la Ciudad de los Reyes del Reino de Valencia a tres dias del mes de Mayo de
mil setecientos y quaranta años estando en la Plaza de la Real y Portal de la dicha
ciudad por el D^{no} pregr a estas Casas y no hubo q me prase la escritura ad
hecha de que doy fee

William Alvarado
E. D. S. S.

William Alvarado
E. D. S. S.



SELLO QUARTO. VNO VART
TILLO AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y CIN-
CO, Y TREINTA Y SEIS.

Regⁿ 13

En la Ciudad de los Reyes en cinco de Mayo de dho año
estando en la Plaza Pub^a y Portal de los Cap^{os} por dho Diego
negros edis el trece p^o a dhas Casas refiriendo la referida p^o
tura y no hubo q^{ta} a de la m^o p^o de q^{ta} de q^{ta} fee

LIBRE PARA LOS AÑOS
DE 1739 Y 1740

William Allcarillo
E. J. S. L.

Regⁿ 14

En los Reyes del Cauca en siete de dho mes y año dho estando en
la Plaza Pub^a y Portal de los Cap^{os} por dho Diego negros edis el Car
tura p^o negros a dhas Casas refiriendo dha Portura y no salió de persona
q^{ta} a me p^o de q^{ta} de q^{ta} fee

William Allcarillo
E. J. S. L.

Regⁿ 15

En los Reyes del Cauca en siete de dho mes y año estando en dha
Plaza y Portales de los Cap^{os} por dho Diego negros edis el quince
p^o negros a dhas Casas refiriendo la dha Portura y no paróis quien la
me p^o de q^{ta} de q^{ta} fee

William Allcarillo
E. J. S. L.

Regⁿ 16

En los Reyes del Cauca, en Nueve de dho mes y año estando en dho si^o r^o
por dho Diego negros edis el diez y seis p^o a dhas Casas refiriendo la
dha Portura y no hubo q^{ta} a me p^o de q^{ta} de q^{ta} fee

William Allcarillo
E. J. S. L.

Pag. 17

En la Ciudad de los Reyes en diez de Mayo de dicho año estando en
la dha Plaza y Portal de los ^{nos} p^o voz de dho Prezonero se dio el dho
es y siete p^o p^o adhas Casas refiriendo la dha Postura y no
parecio quon la mejorase de que doy fee

Mitiam alla rito
Eo D. S. R.

Pag. 18

En los Reyes del Peru, en onze de dho mes y año estando en
dha Plaza y Portal p^o voz de dho Prezon, se dio el dho y ocho p^o p^o
adhas Casas refiriendo la dha Postura y no parecio Personag
la ad delantare de que doy fee

Mitiam alla rito
Eo D. S. R.

Pag. 19

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de dicho mes y año esta
do en dha Plaza y Portal de los ^{nos} p^o voz de dho Prezonero se dio
diez y nueve p^o p^o adhas Casas refiriendo dha Postura y no hu
y la ad delantare de que doy fee

Mitiam alla rito
Eo D. S. R.

Pag. 20

En los Reyes del Peru, en trece de dho mes y año esta en dha
Plaza y Portal de ^{nos} p^o voz de dho Prezon, se dio el veinte p^o p^o adhas
Casas y no hubo q^o mejorase la dha Postura de que doy fee

Mitiam alla rito
Eo D. S. R.

Pag. 21

En los Reyes del Peru, en Catru de dho mes y año estando en el lugar de
voz de dho Prezonero se dio el veinte y un p^o p^o adhas Casas refiriendo dha
y no hubo q^o la mejorase, doy fee

Mitiam alla rito
Eo D. S. R.

13
En los Reyes del Peru en Diez y seis de Mayo de dho año estando
en la Plaza pública y Portales de la dha Ciudad de dho Pregonero
se dio el beynte y dos pregón a dhas Casas refiriendo dha Postura
y no pareció Person q' la me'orase de q' d'oy fee

Pregonero
William Alvarado
E. L. S.

23
En los Reyes del Peru, en Diez y siete de dho mes y año estando
en la dha Plaza y Portales de dho Pregonero se dio el beynte
y tres pregón a dhas Casas refiriendo dha Postura y no pareció
Person q' la me'orase de q' d'oy fee

Pregonero
William Alvarado
E. L. S.

24
En los Reyes del Peru en diez y ocho de dho mes y año estando
en dha Plaza y Portales de dho Pregonero se dio el beynte y
quatro pregón a dhas Casas refiriendo dha Postura y no pareció
Person q' la me'orase de q' d'oy fee

Pregonero
William Alvarado
E. L. S.

25
En los Reyes del Peru en diez y nueve de dho mes y año estando en dho
lugar por voz de dho Pregonero se dio otro pregón como lo de dho refiriendo
dha Postura y no pareció Person q' la me'orase de q' d'oy fee

Pregonero
William Alvarado
E. L. S.

26
En los Reyes en beynte de dho mes y año estando en el lugar refiriendo se dio otro
pregón como lo de dho refiriendo dha Postura y no pareció Person q' la me'orase de q' d'oy fee

Pregonero
William Alvarado
E. L. S.

EN LA CIUDAD DE LOS REYES EN VEINTE Y CINCO DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO

Pag 27

En los Reyes del Cauen veinte y uno de mayo estando en dha Plaza y voz de dho Regenero sedio otro preg como los antecediendo dha Portura y no hubo q lame por de quedar y fee

LIBRO P. 1. R. LO. 101 DE 1735 L. 1749

Manuel de los Rios
E. D. S. S.

Pag 28

En los Reyes del Cauen veinte y tres de mayo y año estando en la Plaza y Portal de los Reyes y voz de dho Regenero sedio el veinte y ocho preg adhas Casas y no hubo q me por se dha Portura de quedar y fee

Manuel de los Rios
E. D. S. S.

Pag 29

En los Reyes del Cauen veinte y quatro de mayo y año estando en dha Plaza y voz de dho Regenero sedio el veinte y ocho preg adhas Casas y no hubo q me por se la Portura de quedar y fee

Manuel de los Rios
E. D. S. S.

Pag 30

En la Ciudad de los Reyes en veinte y cinco de Mayo de mil setecientos y quatro estando en dha Plaza y bap del Portal de los Reyes y voz de dho Regenero sedio el treinta y cinco preg a las Casas refiriendo la Portura hecha q D Joseph derellama y no hubo q lame por asiendo testigos Joseph de Aguiar D Jph Ruiz y Pedro de Rueda

Manuel de los Rios

Manuel de los Rios
E. D. S. S.



DE LOS REYES CATOLICOS V.M.P.E.A.L.
A LOS SEÑORES DEL CONSEJO DE LOS REYES
Y SEÑORES DE LA REAL AUDIENCIA DE
VALLADOLID.

15

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1741 Y 1742

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1741 Y 1742

Don Joseph de Orrellana en los Autos sobre el Venante de la
Cavaprinipal y accionada y fusion de Juan Vela
y lo demas deducidos. Digo y por el Auto de f.º 12º B.º
de f.º 12º de mandax se les hizo saber el Estado de
Causa al Don Balthazar de Ayesta Casa y D.º de la
Capilla de S.º de S.º al Sr. D.º D.º D.º D.º D.º D.º D.º D.º
apudado (q.º se cida en la Marca) y a D.º Joseph Segun
con apexcurionemto q no compareciendo se le declara
ria por no pater: y el motivo de haver pedido que
se le hizien para satisficazion, et. el of.º en este Juzgado
Eclesiastico se a tirado siguiendo litigio entre los
dos referidos sobre el d.º de Daxia Capellanias y Ma
de ellas et. las fundo en D.º de Juan de Retuer
to Maria de Mesa Viuda de Juan Alvarez Altamir
ano de prinipal de 1600 q por instrumento otorgado
en 23 de Oct.º del año pasado de 1632, ante D.º Torib.
de Aguilax Mandata C.º de Prov.º y con efecto se pro
nuncio en este Juzgado Eclesiastico sentencia en 4 de Sep.
del año pasado de 1721, declarando por Patrona de
todas las Capellanias y conseqüentem. desta a D.º
Joseph Segun y por Capellan a D.º Antonio del Valle
su Nieto. con la calidad q durante los dias de la vida
del d.º D.º Pedro D.º D.º D.º D.º D.º D.º D.º D.º D.º
la mitad de las rentas de ellas. y despues de su falleci
miento entrare al goze de todas el referido D.º Antonio
del Valle, excluyendo totalm.º al Don Balthazar de
Ayesta: y se dio por concertada y parada en autoridad

de la causa juzgada el día 25 del mismo mes y año: y
pasándosele notificado el referido auto a D.
a D. Juan del Valle como Padre y Administrador de
Dho Capellan D. Antonio su hijo y nieto y madre
D. Soresba según, gal. Lic. D. Manuel de Lara Lic.
como apoderado del Lic. D. J. Jimenez Borrero
Puroitico y como tal según el día de los Capellanes
en el Juzgado Eclesiástico. pasado el término no
andó cosa alguna en su virtud y las acús. por
tanto.

Al. pido y sup. la ay. por Acusada y pido a mandada
y se señale día para el juicio pido Just. y Costas

Copia a D. Juan

Actos y Libros de traslado de esta causa y del estado de
esta causa a D. Antonio del Valle y a D. Soresba según
al primero como a Capellan y la segunda como a Puroitico
el que se notifiere en sus personas. y tribúesele a satisfacción
de mandado de ley y este a D. Juan de Lara como apoderado
de D. J. Jimenez Borrero puroitico.

[Signature]

[Signature]

La cantidad de los Reales de D. Juan de Lara
de los de D. Antonio del Valle y de D. Soresba
de los de D. Juan de Lara y de D. Antonio del Valle
de los de D. Juan de Lara y de D. Antonio del Valle



SEVILLA TERCERO VNE REAL
ANOS D MIL SEPTIEN DOS
Y DOZE, Y TREZE, Y
ESTADOS Y CATORZE.

SEPRE PARA LOS
DE 1741 Y 1742

Suplica a Orellana en los autos sobre el remate de la Casa
principal y accesorias q. fueron de Juan de Retuerto y lo demas
deducido: Dijo que por mandato de V. M. se le a hecho saber
el estado desta causa por primera y segunda al Sr. D. Juan
de Madrid como apoderado de D. Pedro Jimenez Bohorquez
a D. Juana Segun como Patrona de la Capellania, y a D. Juan
del Valle como Padre y Administrador de D. Antonio del Va-
lle Capellan nombrado en ella por la Dha Patrona D. Juana Se-
gun su Abuela: y havendose pasado el termino, no an ve-
nido con alguna en su rebeldia q. les auso q. tanto.
A V. M. pido sup. la aya por acuada y se sirva de mandar se señale
Dha para el remate q. es Just.

Otro Dijo que por el auto de V. M. se sirvio de mandar se me
notificase meprase la postura hecha por mi licitado de p. y de
Justicia se a de servir de mandar hacer el remate en la Dha
postura o en la mayor que en el Conflicto del dia del remate
ocurriese y para ello señalax luego al punto dia, o haveame
desistido de dha postura

Pues la que tengo hecha es no solo Competente, si no con-
viente al estado y Constitucion de la Casa, a cuya Con-
pua me anime en la inteligencia de que pudiese practicarse
la idea de quitar azeguas privadas sobre que enpese atra-
tan; pero no havendo proseguido este medio con la muerte
del Sr. Marq. de Casa Concha, he quedado lastimado en el tra-
so de la postura y en la Suspension del remate y cada dia me
pensionado, pues en este intermedio se an caido tres paises
y a pasado algunos suavtones, lopezando cada dia onayores
Quabrantes loque acredita no solo de Vassional sino de muy
valiente y aumentada la dha postura q. loqual

A V. M. pido sup. se sirva de mandax hacer como tengo pedido, o desde lue-
go haveame por desistido de dha postura; pido Just. V. M. Reparar
Orellana

En el principal auto, y al otro si se quiere y la casa de
Hernandez, y para el de cenala el dia Sabado de este
corriente, y los demas no fueren feriados, y sea en
citacion de J. Antonio de valle como capitán, y de
Manana de guini como latasna, y de Manuel de
Mardui como apoderado de Pedro de mena de bozquez
Buzque.



En el principal auto de citacion de J. Antonio de valle
de Manana de guini como latasna, y de Manuel de
Mardui como apoderado de Pedro de mena de bozquez
Buzque.

En el principal auto de citacion de J. Antonio de valle
de Manana de guini como latasna, y de Manuel de
Mardui como apoderado de Pedro de mena de bozquez
Buzque.

En el principal auto de citacion de J. Antonio de valle
de Manana de guini como latasna, y de Manuel de
Mardui como apoderado de Pedro de mena de bozquez
Buzque.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en el dia de hoy
se hizo un auto de citacion de J. Antonio de valle
de Manana de guini como latasna, y de Manuel de
Mardui como apoderado de Pedro de mena de bozquez
Buzque.

En el principal auto de citacion de J. Antonio de valle
de Manana de guini como latasna, y de Manuel de
Mardui como apoderado de Pedro de mena de bozquez
Buzque.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en el dia de hoy
se hizo un auto de citacion de J. Antonio de valle
de Manana de guini como latasna, y de Manuel de
Mardui como apoderado de Pedro de mena de bozquez
Buzque.

En el principal auto de citacion de J. Antonio de valle
de Manana de guini como latasna, y de Manuel de
Mardui como apoderado de Pedro de mena de bozquez
Buzque.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en el dia de hoy
se hizo un auto de citacion de J. Antonio de valle
de Manana de guini como latasna, y de Manuel de
Mardui como apoderado de Pedro de mena de bozquez
Buzque.

En el principal auto de citacion de J. Antonio de valle
de Manana de guini como latasna, y de Manuel de
Mardui como apoderado de Pedro de mena de bozquez
Buzque.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en el dia de hoy
se hizo un auto de citacion de J. Antonio de valle
de Manana de guini como latasna, y de Manuel de
Mardui como apoderado de Pedro de mena de bozquez
Buzque.

En el principal auto de citacion de J. Antonio de valle
de Manana de guini como latasna, y de Manuel de
Mardui como apoderado de Pedro de mena de bozquez
Buzque.



REYEREDOVNREAL
DE MIL Y CIENTO
E. Y DOVE Y TREZE. Y
CATORZE.

SE PARECE AÑOS
DE 1741. Y 1742.

Don Juan del Valle, y Valdez, Licenciado y Señ.
administrador de esta persona y Dicho de su Real del Valle
Capellan propietario de las Capellanías de fundación de Ma
ria Reina y Royal, y Blanca de los, como mas aya lugar
en sus papeles antiguos y digo q de orden de S. M. se cito
al dho su Real como qual Capellan, y amo en su nombre
para el Rmance de las Casas de Juan de Herrera
esto, y para poder leer del dho, y dho m. Hijo, como Capel
lan he concurrido es preciso el Rmance q los autos, para
con la Consueza de Abog. hacer el pedim, y mas conuenga
y poverano =

A. D. D. pido y Exphio se deua demandar, q se me entreguen
los de la materia, para en el dho Capitulo, y en el en
dicho, con el dho Rmance, y para qualquiera pro
cedim. q se aya en dho. a dho m. Hijo, por ser a dho
ya y pido &

En Valle Val de
[Signature]

Integremente estos autos por tres dias de Jand
conocim^{to} de Procurador =



Provisio lo dicho decretado y acordado el P^o Don Pedro Bruna
de Púenza del Consejo de su Magestad su oidor de esta Real Audiencia y
quando del Juzgado m^o de Censura con los Reges y P^o en diez y seis
dias del mes de octubre de mil e trescientos e sesenta y tres =

Ante mi

[Signature]
Don Pedro Bruna
P^o de Censura



SELLO TERCERO. VM REAL.
A NOBREM DE DIECIEMOS
Y DIEZY OCHO DIEZ Y MVE-
VEVEINTE Y VEINTE Y VNO.

SIRBE PARA LOS ALC.
DE 1741 Y 1742.

Pe. 1.º mo
Juan del Valle y Valdes S. y J. Administrador de la
persona y bienes de D. Antonio del Valle Capellan pro p.º de los
Capellanias que mando fundar M.ª de la Vuida de Juan de la
re. llamaron en los autos que ynterenta seguir D.º Sph. de Orellana
na sobre el Perm. de la casa p.ºal: y herencias que fueron de Juan
de Puerto y lo demas de dicho D.º Diego que me hecho S.º de
Orden de N.º el estado de esta causa en la que me hecho de Perm.
y para poder usar del d.º. que a dho. mi hijo le ombenga por
estos autos por mi escripto de f.º 17. llamando Perm. de
hecho me hecho el Instrumento de Compraventa o compra que hecho
de estas Casas el Administrador de esta Casa q.º. de Censos
para Comsubita a ser Concepto del lugar que se ordena.
le compete y deliberar lo que es mas conveniente al d.º. de
dho. mi hijo y que en virtud del mismo tpo. se le sitime
la persona del Administrador que esto protesto presentar
el que legitime la persona de dho. mi hijo sin embargo de
abentarse dho. D.º Sph. de Orellana por mi escripto de f.º 15.
por tanto =

Pe. 2.º mo
pido y sup. reserva de mandar que se ponga en estos autos
valor del censo referido perteneciente a esta casa q.º. y en el
entulante Contradigo dho. Perm. y que no me corra termino
no para usar del d.º. que a dho. mi hijo le ombenga y Rapon
de alo. traslado de f.º 14. y f.º 15. b.º. por el conforme a f.º 1.º que pido
Juan de Valle Valdes

Notifiquen por el presente el uso de ¹⁰ Juan el Valle
de la Orden del Certificación queda el mismo de
para el dicho Certificación.

Proveyo lo del uso decretado y acordado el Sr. D. Juan de
el Oficio del Consejo de Indias en virtud del Auto
particular del Jefe de Indias en los Reynos de España y de
de Indias de los Certificados que se han de =

[Signature]

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de España a 10 de Mayo de 1710
Seteientos quarenta y quatro años. Yo el Sr. Juan de la Cruz
en el decato de Indias a D. Juan el Valle y de Indias en virtud del
de Indias

[Signature]

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]





SELLO TERCERO VN REAL
ANOS DE MIL SESENTA Y CINCO
Y ONZE DE AÑO Y TRECE Y
SETECIENTOS Y CATORZE

PARA LOS AÑOS
1743 Y 1744

Joseph de Orellana: parecio aue... como mas
haya lugar en dho; Tdigo, que tengo hecha postura de compra
ala Casa ^{de quillaman} de Henique, y sus Accesorias en cant. de quatro millp.
contas calidades que constan en mi escritura de los autos, que se
han requerido sobre esta materia, cuyo remate se suspendio ape-
dimento de D. Juan del Valle, por dedia, que sus hijos son llama-
do al goze de una Capellania, que supone estas impuestas en
dicha casa; el que no ha calificado en el dilatado impo. que ha corrido,
de que se ha originado, que dha casa aya estado, como lo esta o un
arrendarse por la mucha refaccion que necesita, y es patente
atodos, y consta tambien de la Certificac. que dio el Mto. Maximo
por mandato de S. M. que tambien esta en los autos: la que yo no
he podido hazer por no haverse verificado el remate por el inci-
culo interpuesto del dho D. Juan, de que se sigue, que cada dia
se va arruinando mas la casa, y canciendo esta Casa Gral. de
Censos de los reinos de ella; en cuyos terminos, y esta de lo liga-
do con la postura, que tengo hecha para la compra verme hazer
como preciso el Arrendarla con sus Accesorias, obligandome
adax de prompto aquello mas preciso, y nezesario para su
habitacion, interviniedo el Cobrador general de esta Casa,
o que se haga por su mano como Ministro destinado para
ello, supliendo de la plata nezesaria con la calidad de que se
me abone por tasacion los gastos que impendiere en ella
en caso de no tener efecto la compra: puei de tenerlo ha de
ser de mi cuenta, y cargo todo lo que se fabricare, que sera
aquello mas urgente, y no todo lo que se nezesita, pues

El Abogado defensor de la Casa Real de Senos y sus comunidades en los
 autos sobre el arrendamiento o venta de las Casas q fueron de Juan de Buon Retuerto
 y lo demas de burias: Respondiendo al traslado que se hizo del dicho C^o en que
 D^o Joseph de Bellama pide se le conceda el arrendamiento de dichas Casas en can-
 tidad de diez y siete y cada año q fueren de dar todo el dinero necesario para sus
 mas preziosos y urgentes gastos executandose con estos y su intervencion y forma
 no del cobrador desta Casa con calidad de que se le ha de dar el hueco de esta esme-
 ses, y de que en caso de que no tenga efecto el remate en propiedad se le ha de pa-
 gar el importe de ellos a razon, y se hiziere en el que den de su quenta
 sin descuento, ni paga alguna. Digo que por lo q ministran estos autos se es-
 ta manifestando el miserable estado y ruina en que se hallan asi por la q
 queda de un edificio de una fabrica, puertas y ventanas, como por los continu-
 os años que hacen la principal causa principal, fuera de las inevitables
 perdidas de los alquileres de las casas, como en forma de el dho Cobrador
 por lo qual considero muy proporcionado el medio q propone D^o Joseph
 pues con el se aseguran los rentos y en cada un año de los q corrieren
 despues de los tres meses q pide de vario mientras no el remate
 ren las Casas por lo qual.

A V^o S^o pido y Sup^o se sirva demandar hazer como propone dho
 D^o Joseph y lleve el expresado o lo q fuere del Superior a arbitrio
 de V^o S^o conforme a Justicia q pido yo.
 Otro si digo q por el auto de 186^{ta} se sirva demandar renover
 case por segundo el de 14^o ad Juan de Valle Valdes y q conve-
 ra de la Testificacion de 56^{ta} usase de su dho conaperturami-
 ento y aun q se notifico en siete del presente mes no a dicho co-
 sa alguna en su Obeldia q le acuro, y Respecto de que por el de 16^{ta}
 se mande vacar esta Casa al remate y se senale dia
 para el, el qual se suspenda por el pedimento q hizo
 D^o Juan de Valle a 17^o en esta atencion.
 A V^o S^o pido y Sup^o se sirva demandar se celebre un año

156
12000

1791

WILLIAM FERCHER, VIKING
AND DEPUTY SECRETARY
OF THE EAST INDIA COMPANY
LONDON



SIR
MRS. FERCHER
LONDON

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or receipt, with significant water damage and a large white tear on the right side.]



EL CUARTO, VEINTI...
ANOS DE...
Y TREINTA Y CINCO...
Y TREINTA Y SEIS...

PARA LOS ANOS
DE 17...

Antonio Lopez de la...
del Valle...
finca...
de...
has...
demis...
Emb...
fensa...

De...
...
...
...

Antonio Lopez de la...
...

SELLO TERCERO. VIREAL.
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO, Y
CINCUENTA Y SEIS.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1745 Y 1746.

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1745 Y 1746. Juan de Valle y Baldes, Padre y vecino
del Valle y Baldes, En los autos que sigue. D. Jph de Urtiaga
cobre el remate de las Casas que fueron de Juan de Peruero, y lo
emas deducido; Respondiendo al traslado, a los Locutos de
D. Jph de Urtiaga, que siendo la pretension de D. Jph de Urtiaga
una cierta cantidad de dinero, en que se trata del perjuicio
de otro mi hijo, me opongo a ella, para ser pagado con pua
cion de la cantidad de dos mil quinientos q. de quinientos
contos corridos que se estan deviendo de de la ultima Carta
de pago, a favor de la Capellanía que ingiere Maria de
Mera de Uda, de Juan Alvarez de Urtiaga, que esta ingiere
en la finca susfeta materia, por locupiar a D. Jph de Urtiaga
Juan de Aguilar Atendiera en veyntey tres o diecinueve o cincuenta
cientos treinta y quatro, cuya antigüedad para de ciento y diez
años, y por ser siguiente es mayor, que la de la locupiar
que tiene a su favor la Casa Gral, y no puerito por aora
dho instrumento, por que la locupiar de la puermia no me
da lugar a ello respecto de averme con un grande dificul
dad de ynquirir q. subsidio en el oficio de dho loc. pero
aviendolo ya abenquado por el dho puermitario para so-
el proximo punto de la pasqua.

Ademas que aun quando la ynposicion a dha

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Yo el Rey de España del Consejo de Indias por su Real Cedula
Al Obispo de su jurisdicción del Obispado de Cuzco en los Reinos
de Indias de la Nueva España de fecha de veintiseis de Mayo de
este presente año de mil setecientos y treinta y seis.

ABE PARA LOS
DE 1745. Y 1746.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve dias del mes de
Junio de mil setecientos y treinta y seis, fue causa el
auto antecedente a D. Juan del Valle y Salcedo con su
doy fee =

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve dias del mes de
Junio de mil setecientos y treinta y seis, fue causa
el traslado mandado dar por el auto antecedente al D.
Lorenzo Luis de Carras Alvarado Defensor de la Casa Gen.
de Indias en su persona doy fee =

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez dias del mes de
Junio de mil setecientos y treinta y seis, fue causa el auto
de fecha de veintiseis de Mayo de este presente año de mil
setecientos y treinta y seis en su persona doy fee =

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez dias del mes de
Junio de mil setecientos y treinta y seis, fue causa el auto
de fecha de veintiseis de Mayo de este presente año de mil
setecientos y treinta y seis en su persona doy fee =

Certifico yo Pedro de Vargas Alachuca Cobrador y Administra-
dor de esta Casa Real de Censos como por auto del Sr. Don Pedro
Prado del Consejo de Indias D. N. O. en esta R. Real y
Justa Real de Censos en que me manda que
Reconozca de un pral de Censo el uno e de mill Docientos y
oro de rentas las que estan imp. y Causados en las Casas que fue-
ron de Juan del Puerto. Y cumpliendo como mandado en los Reales
Literales el Sr. Mayor de Censuistas y alcaide de esta Real Audiencia
por el Sr. Don Juan de Alarcon y Don Juan de Alarcon y Don Juan de Alarcon
Censo mill e quinientos pral de Censo los que se sacaron de esta Casa los que
les se entregaron en forma y uno de ellos de mill e quinientos y cinco
de los que se pagaron sus coridos, se embargó por este Juzgado y
Remató la casa en Censos de Censos en dos mill e quinientos y cinco
dos Reales por el pral y coridos y se sacaron mill e quinientos y cinco
y quatro de impiso otro pral de Censo de novecientos y. Cobranza
Cierta de renta con las Tiendas de Calle las que se sacaron al Primer
y las compró Pedro Maximiliano con los años de los de Censos
y que después compró esta Casa el Sr. Juan de Alarcon y quien por
no haber satisfecho esta Casa los coridos Causados y se vol-
vió a embargar esta finca por los dos mill e quinientos noventa y tres
y dos de de oras con marquette mill e quinientos treinta y ocho pral
y cinco de los coridos Causados hasta ocho del mes del año de mill e
novecientos quarenta y cinco quedando abonada la casa por las pagas que se
hicieron de renta que se sacaron y que se sacaron de fincas con pral y ora
dos mill e quinientos treinta y cinco y se sacó por una
Cant de la cantidad por el Cobrador de esta Real Audiencia de la finca
esto es lo que consta de un libro a la finca y lo que se sacó de la finca
dada en forma y conven. Lima y febrero 18 de 1746.

[Signature]
Machulita

Del real:

SELLO TERCERO, VN R. REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y OYATRO.



SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746

Joseph de Castellana en los autos sobre la venta de la
Casa principal y anexas de Juan de Resueco y lo demas
diciendo = Respondiendo al Juicio de oposición
presentado por D. Juan del Valle = Digo que recibí vs
demandas se notifican al Mexido D. Juan Guadentxo de Texaco ha
presentare el Instrumento, en que funda su oposición con aperturim. que se
no hace lo separaria no solo ala providencia Interina; sino tambien
al Remate, Haviendose notificado dicho Decreto el dia cinco de Ju-
nio del año pasado de setecientos quarenta y cinco, en que han pasado
tres y ochomil no ha presentado Instrumento alguno de que se evidencia
no tenerlo, y que solo ha tardado a dilatar la conclusion de este Remate
fundado en mi escrito de 14 en que pedi se le diese su estado
de esta causa, por que habiendo ordo que tomá el Sr. D. Juan en censo
por recibir en la Casa, no quise que se fuese al Remate esta solemn-
nidad, y acreditar si lo que havia dicho era falso, o cierto; Pero
ya esta acreditada la falsedad, y que no tiene tal Instrumento, ni Digo
pues habiendole hecho saber el estado de esta causa en diez y ocho
de Mayo de setecientos quarenta y cinco en que han corrido cerca
de seis años, no presento por entonces tal Instrumento, y en tal dia
se sirio para Remate y con efecto estuvo para hacerse el dia diez y seis
de octubre de setecientos quarenta y dos, y se suspendió por haver

presentado al tiempo el Remate escrito sobre que no se hiciera
y así lo mando Ud, y que le entregaren por tres días los Autos
y ha detenido este Remate quatro años y tres meses enexas por
juicio de esta Casa Gual de Censos, por haberse perseguido los Co-
xidos que ofusca el Remate, exponiendo también la Casa a
una total ruina, como de hecho se hubiera experimentado a no
haber reedificado por mandato de Ud, toda la pared que sirve
de Quadra reparandola al mismo tiempo con algunos Cuar-
teros, y aun mismo por la parte que linda con el Don Miguel de
Valdivieso toda la pared que linda desde la Calle hasta el fondo
y otra pared del Coxial que linda con la Casa que es de el
Don Juan Pimentel de Alfagias y Monje para madre
de la y Quadra que todavía estaviera en la Calle por no haber
venido lugar el Alarife Pedro Ramirez a ponerlas, todo lo
qual se me está enviando.

En conclusión lo referido solo sirve de Instaur el ánimo de
Ud, por haverse arrematado toda la Casa con el remate de Ve-
inte y ocho de octubre como general^{te} ha sucedido con todas
las Percepciones de esta Ciudad, sin que haya servido utilidad los
reparos que tengo hechos, ni reparados de el Remate, para el
Don Juan, que aunque verdaderam^{te} hubiera venido Instaur^{te}
a Imposición nunca podia embaxar a el Remate, sino solo
disputar el Dño sobre la Cantidad en que se hiciera. Haviendo
firmam^{te} despues de seis años notificado le el Decreto de Ud,
sobre que lo presentase, ó se declarara por no parte se han
pasado otros diez y ocho meses del término sin haverlo pre-
sentado por lo que el caso se revelará por tanto,

Ud, pido y sup^o la haya por avisada, y se le mande declarar al Don
Juan por no parte, y que se pare al Remate de la dicha Casa
principal y a sus otras que es para
Orosi Diego que haviendo quedado la Casa solo de solar por la

una general que han tenido las abueas, no sea con la
 Portura que tengo hecha que incluia fabricas existentes
 y se ha de pender que D. se mira demandar que en el año
 de los de credito sea el solar con descuento el **Coto** que
 se ha de impedir en los términos, y fha se me de tra
 lado para brevemente hacer la Portura respecto de instar
 tanto de tiempo esta providencia, y porque hace tam
 bien el sup. Gov. para que empiecen a edificar las
 Casas, o tomar yo por otra parte la que me fueren conven
 por lo qual.

A D. pido y sup. se mira demandar como tengo pedido, que sea
 Just. de la Reyna

Don J. de Orellana

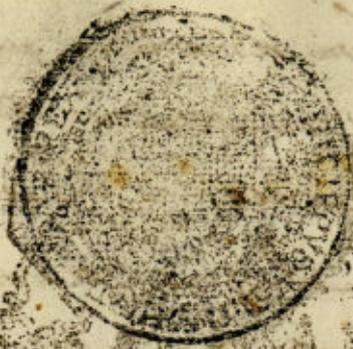
Ante el principal auto, y al otro si fueren ducis que trae
 la casa, esta casa, vuelva a hacerla como se pide, para
 lo qual acete pure y se comete, sea en citacion de
 el Regido de fijos de la capital de Lima

Procurador de la Real Audiencia de Lima, y de la Real Audiencia de
 el Consejo de Indias, en virtud de el Real Cedula de
 de catorce de Mayo de este año, en virtud de el Real Cedula de
 de catorce de Mayo de este año, en virtud de el Real Cedula de
 de catorce de Mayo de este año, en virtud de el Real Cedula de

Don J. de Orellana

En la Ciudad de los Reyes en diez e siete de Mayo de este año
 para lo contenido en el Decreto de arriba al Don Lorenzo de Orellana
 de fijos de la capital de Lima, doy fe

Don J. de Orellana



SELLO TERCERO • VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO • TREINTA
Y DOS • TRFINTA Y TRES • Y
TRFINTA Y QVATRO.

SIRBE PARA LOS
AÑO DE 1741

SIRBE PARA LOS
AÑO DE 1745 Y 1746

Esta Ciudad de los Reyes del Peru en quatro dias del mes
de Enero del año de mil setecientos y siete a nofigue, e fue
haber el nombram^{to} de Tasador, que por el Decreto de la
Real Cedula se dio a Pedro Luis P^{ro} de fabricas, en su
persona quien habiendolo oido, Dixo que lo aceptaba, y acepto, y juró por
D^{no} Nro S. ^{to} y a ma Señal de Cruz segun D^{no}
de las ordenes y f^o de la Real Cedula en el cargo de tasador, y
ordenes de las ordenes de partes, si asi lo hiciere D^{no} se ayude, y si al
contrario no demando, y sin Conduccion D^{no} S. ^{to} y a Tenen, y lo
firmo Ce que doy fe

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Esta Ciudad de los Reyes del Peru en quatro dias del mes
de mill setecientos quaxenta y siete, ante mi el Excmo. p^{ro}curador
Luis Luis Plasise y Ma^{or} mayor de fabricas de su Mag^o de
esta Ciudad y Puerto de Callao tasador nombrado para el apre
cio de una Casa principal con sus puestas ala Calle, que
son la dha Casa y sus anexias de una tienda y una carroxa
que fueron de Juan de Peruxto, y estan conuicadas por la casa
G^{ra}l de Censos; Dixo que habiendo medido y conocido la dha
Casa principal que esta en la Calle que va de la esquina de la
Cruz de la Trinidad al del Conde de Villaseñor al amano
de la Iglesia. la que fue del dho Juan de Peruxto, y oy para esta dha
Casa de Censos, linda por el amano dha, enxando con casa que
es del dho del Capitan de la dha y la izquierda con Casa del Monasterio de la
Encarnacion, y el respaldo con casa de Nra S^{ta} del Rosario



DELLO TERCERO. VN REAL,
AÑOS DE MI SETECIENTOS
Y OCHO. DIEZ Y NVE-
VE. VEINTE Y VEINTE Y VNO.

SIRUE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

en parte y parte con D. Bernardino de Otero; y medido
tune de veinte Cincuenta y quatro varas que denotian por el lado dho.
hasta las tres y media, que haeron Realto y abre el Catio vnabara
y buelbe al fondo con cinco varas, que haeron Realto que serua el
Catio treze varas, y buelbe al fondo con doro que haeron Realto que
serua el Catio veinte y una vara y buelbe al fondo con ocho; y por el
Isquiendo veinte y tres varas y una Quarta haeron Realto que
abre el Catio una vara y media, y desde alli buelbe al fondo con ocho varas
que es su último estremo; y en el Respaldo veinte y dos varas y trece
que reducida si mensura abaxas planas superficiales, hacen vn
mill seiscientas diez y ocho varas, que es vn solar y medio, menos
ochenta y dos varas; así mismo Reconoci la fachada de ella toda la
mayor parte arruinada, la fachada, arco, y pueras y ventanas, y otras
por derriuar quedando solo en pie, y algunos cubiertos, puertas y
Pomana; y hauiéndole dado el valor que se merece segun y como
esta el día de oy la agüa y tasa en quatro mill y seiscientos pesos
segun su leal suera y entendex en la agüa de partes, ni de la dha
Casa qual se cargo el Duarmento que tiene fho, en su acupracion
y si neussario fuere, lo buelbe a suax de nuevo y lo firmo de quedo, fe

[Signature]

[Signature]

N

INSTITUTO VASCO-CONGREGACIONAL DE LAS
INDIAS OCCIDENTALES DE ESPAÑA



DE 1717 Y 1718

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a report or account.]



[Handwritten signatures and names, including 'Antonio de...' and 'Juan de...', written in cursive.]



1747

28

LOTE CERO, VITEAL
DENIL DETECION
Y OCHO, DIST
Y VEINTI

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

D. Joseph de Oxellana en los autos sobre el reman de
la Casa real y accionias que llaman de Su de Revento y
todas deducido Digo y por mandado de V. ha tasado
de nuevo la dha casa por las lucros y para poder hazer
postura a ella

Al V. pido y sup. se sirva de mandado y se me de tra-
lato de la tasacion y es Justo y

Joseph de Oxellana

Decele a sta parte el traslado y pido

[Signature]

Proveio lo devnido decretado y rubricado el Sr. D. Pedro de Narro de
clero al consep de V. suyo en esta el dho. y suscritado el dho.
m. de conser en los dho. en once de febrero de mill setenta y quatro
y siete

RECEIVED
FEB 17 1748

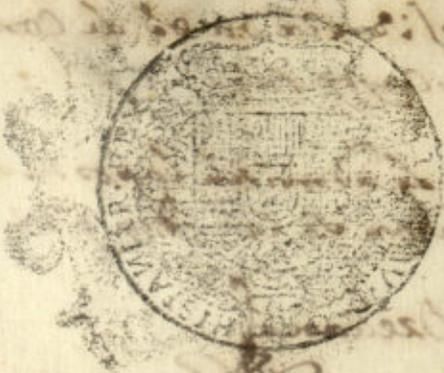
[Faint, illegible handwriting]

[Faint signature]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]





SELLO TERCERO: VIREAL:
AÑO SEMBLA SEPTENCIENOS
Y DIEZY OCHO, DIEZY NVE-
VE VEINTE, Y VEINTE Y NRO.

SIRUE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

Joseph de Orellana en los autos sobre la venta de la
Casa p[ro]p[ri]a y accionada q[ue] llaman de de nuevo y la de mas
deducido: Dijo q[ue] por mandato de S. M. se medio traslado de
la tasacion q[ue] hizo el Mro. Pedro Lucio de la Refexida
Casa q[ue] segun se reconocio la oprecio con sus accio-
nes en quatro mill y seis cientos p[ro]: y aun q[ue] expro-
ta en favor de los tribunales de la casa, estos remate o din-
ta con la rebaxa del taxado q[ue] en modo se queda segun
se acordaron en tres mill y seiscientos siete o dos y mil.
Sin embargo o fuerde con la referida Casa tres mill
y seiscientos p[ro] con la calidad de que desde el dia del remate
se me han de dar de hueco dos años p[ro] la paga y le p[ro]p[ri]a
p[ro]p[ri]a a razon del qu[er]o por ciento segun es conforma
a razon y equidad.

Por necesidad mucha q[ue] para demontar toda la casa
y tantante el vulto respecto de estar tan honda q[ue] p[ro]
esta de amiga Continuan. a que se agrega tambien las
plata y tenga concurrida de mi caudal en la referida
Casas que habiendo dado rd. boden al administrador
de esta Casa para que se pague lo mas de pronto q[ue] se
p[ro] todo el dinero con la condicion de q[ue] si se remata-
ba en mi, no havia de cobrar cosa alguna; y de no
se me havia de pagar todo. y como lo testifica a el
Alaxif Antonio Ramirez se hizo nueva y se da
la pared onza y linda con el D. D. Mig. de Valdivieso
desde la Calle hasta el fondo; otra pared en el Cupato
de dormin y linda con D. Bernardino Olave con
tres var. de cimiento de Cal y piedra algunos cuantos
en el techo de esta pieza; y otra pared anillo
de azules y linda con la Casa donde vive el Sr. Juan
Limentel. y todo se arxivio con el templo de S. Juan
28 de Oct. de este año con el resto de la Casa: Demun-
do q[ue] ha salido inutil el gasto hecho por mi parte
aun denificada la Compra y asi por todos motivos



EL OTRO CERCO VNRRAL
DE OCHO CIENTOS
Y DOZE Y TREZE
CIENTOS Y CATORZE

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

*J*oseph de Oxellana en los Clavos sobre el remate de la casa
principal y Anexas que llaman de Juan de Rencato y lo demas
aludido = Digo que en el motivo de la total Ruina de esta Ciu.
acaecida el Temblor de 28 de Oct. Del año proximo pasado, por
promisario de ~~que no debia correr la póliza que venia hecha~~
ala dha casa respecto de su total Ruina y que se sirviese Vd de
mandar que se hiciese nueva tasacion y con efecto asi lo mandó
Vd. cometiéndola a Don Xpo Lucio uno de los Claros de credito
de esta Ciudad y segun consta de su tasacion le dio el valor de
4600^o incluyendo puertas, ventanas y algunos cubiertos de
madera que havian quedado en dha Casa, y mediante esto hizo
postura ala dha Casa en 3200^o con la calidad del hueso de dos
a para su fabrica segun lo dispuesto por el R. Acuerdo de
Just. y por no haver llegado el caso de dha dia para su remate
se han rogado en este intermedio todas las puertas y ventanas
y los cubiertos de madera que valian bastante dinero, y estaban
invidios en la tasacion y pasaran a cobrar los postoradores de
ellos que han quedado como lo estan executando en todas las Casas
de la Ciudad, y aunque mediante este memoria pudiera dexar
de nulidad de mi postura, sin embargo la reproduzgo con la

Calidad quedando de ocho dias de mance, y de no
serme de por libre por ser an. de Just.

Pues estando la causa en estado no al motivo para esta
determinacion en perjuicio mio y de la Casa general de Censos, res-
pecto de que por la portaxa hecha no queda para la compra de
otra de lax perdiendo las continuas ocasiones que se han ofrecido
y se oñan ofreciendo en la abundancia de Casas que con el mo-
tivo de la Yuina general por la imposibilidad de fabricarlas se
están vendiendo de todas las Religiones y Monasterios de
Monjas y todas las de Capellanias por lo qual.

A D. pido y sup. se sirva demandar que señale dia y
el mance en el termino de los ocho dias y en el mismo pasado
estos daime por libre de la portaxa que es Just.

Otro si Dgo que en conformidad de lo mandado por Vd. he suplico an-
tes de esta Yuina general Cont. de pesos para los reparos de
dha Casa con la calidad de que si se hicieren en mance
se pague en cuenta, y de lo que se enotro se me harian de
pagar: y para que se tengan estos presentes se me llamaron
Erguente: una paxed de mediania con la Casa en que vivia el
Sr. D. Juan Pimentel y por ella pagué al Mro. Pedro Luis
treinta y cinco pesos: otra paxed de mediania con D. Bern.
de Ocho del Cuarto de dormir que corria refabrica a cuida-
do del Mro. Pedro Ramirez y le pagué por razon de mediania
Noventa pesos con mas veinte pesos por unos Cuartos que
puse en el cubricio de dha Quadra que hacen Ciento y diez pesos

31
y así mismo toda la pared de medianía con la Casa del Don
Miguel & Valdúresio desde la Calle hasta el fondo que consta de
treinta y tres varas y media, y de alto seis que haun Documenta, y
una vara cubria y aungnerme hacon fundido entre los papeles
el Nuevo de la parga de esta medianía, pero es pública y notoria
esta refacción y en caso necesario se ha de reconstruir de ella
para su taración que según me pasere fueron ciento y cin-
cuenta pesos los que pagué agregado el maior costo de los Cimi-
entos de mamporera, y pues de esto pagué al dho Don Miguel
& Valdúresio como Diputado nombrado por este Rep. Gov. para
el Compedrado de la Calle veinte y nueve pesos y cinco reales, y seis
pesos cada vez que han venido a la limpia de la acera, de que solo
conseruo dos Nuevos y los demas se han perdido que todo importa
treientos, treinta y seis pesos y cinco reales, como lo acredita
los Nuevos que endevidá forma presente, a que se agrega el cuidado
y trabajo que han impendido mis negocios en los años que
continuamte he padecido la Casa en este tiempo, todo lo qual
hago presente a V. O. para en el caso de que se verifique mi
desistim^{to}, o que se remate en otro, se me pague todo lo gastado
en la dha Casa en los dichos reparos que se le iban hauyendo
para evitar su total ruina, dexando a parte y sin poner
en cuenta algunos cortos materiales que se harran traídos
deguix la obra, que aun todavía existen junto donde estaba
la puerta de la Calle dos bigas que hize traer para maderas de
los Cubiertos de Salay Madra: por todo lo qual //

A V. O. pido y suplico que en caso de verificarse mi desisti-

32
Debe el Sr Don Joseph Orellana
al Comendado de la Casa que
tiene ~~en~~ la Casa de Comos

Por 159 \$ platas de longed.	19 p di
Por 14 Viase de Piedra a 3ii	5 p 2.
Por 12 de tierra para terraplen	4. p 4
	<hr/>
	29 p 5

Recibi' del Sr Don Joseph, de Orellana
los \$ de esta cuenta que cargará
al arrendam^{to} de la Casa: Lima
y Ay^{to} 27 de 1746:

Don Valdivia

Digo yo Pedro Ramirez Ma-
estro de Arte de esta Ciudad q^e
Resivido de el S.^{or} D.ⁿ Jph. de Orellan
noventa pesos de el costo de una pa-
red de mediania, la qual es con el S.^{or}
D.ⁿ Bernardino de Olave, le tocan
por d^{ha} obra noventa pesos pertene-
entes a la Casa de Zensos, con mas be-
nte pesos de el valor de unos quartenes
q^e se pusieron en d^{ha} pieza q^e hazen
ciento y diez pesos, y para q^e conste
lo firmé en Lima a diez y seis de Mar-
zo de reterento: quarenta y cinco años.

Pedro Ramirez


29 End
28 Paris
26 May
29 June

Desión de Dⁿ Jhⁿ a Trullana Séu p. p. la ³⁵ Limpia
de la Arzúbia de la Casa p^{ra}l y accionas de Juan de
Rebento & oí Son de la Casa gen^l de Zenas. Lima y fct^o.

3 del 1722

Son G^e—

Don Joseph Marques
Lizman

2
Ped. del Sr. Joseph de Orellana vis. p. por la limpieza de la Asquicia de
la Casa y fincas de Laman de Venezo y perteneciente a la Casa
de sensor Lima y el año 21 de 1799

Don bp

Joseph Marques
de Guzman

Recien del Sr. Don Joseph de Sallana Sei p. p. la
 Compañia de la Asagua de la Casa que el Sr. de
 H. buerbo perteneci^{da} a la Casa gent. de S. m. y
 Vinay Octubre 2 de 1745

Longo

Joseph Marques
 de S. m. y Vinay

El Avog. Defensor a la Casa q. a censos, y sus comuni-
 dades en los autos sobre el arrendam. o venta de las
 casas q. fueron de Juan de Retuerto, y lo demas deducido =
 Respondiendo a otras. a la oposicion de f. 23 q. haze D.
 Ju. de Valle como P. y legitimo admin. a D. Ant. del
 valle = Dize q. dha oposicion no tiene substancia, pui-
 no la justifica, ni funda en manera alg. y lo q. es mas,
 q. haviendo protestado presentax el instrum. q. se
 firmo desde Junio de laño pasado de 1745, no lo ha he-
 cho en mas de año, y ocho meses q. han corrido = Ya unq.
 tuviese tal instrum. (q. se duda) nunca pudiera pre-
 sentar a la Casa, porq. segun dice, se otorgo elq. insinua
 el año de 1639, y estando dos censos impuestos a favor
 de dha Casa, el uno de mil, y dos p. el año de 1619, y
 el otro de novecientos p. el de 1629, como consta de la
 certific. del Cobrador Admin. de ella, q. está a f. 29 fda
 dada con reconocim. de libro mayor de consualitas, q.
 haze plena fee, y mucho mas a vista de la paga de sus rdi-
 tos de tantos años, sin q. se necesite de otro instrum. co-
 mo es de dcha, por su privilegio, y practica sin disputa
 alg. se manifiesta, y convence la mayor antigüedad de
 dhos censos, y consig. m. la prelación, q. debia tener la
 Casa en caso de q. fuese cierto elq. propone dho D. Ju. q. x
 lo qual

Avisa pido, y sup. se sirva de menos preciar dha oposicion
 declarando no haver lugar pido just. costas de
 Otros = Respondiendo a otras. del escrito de f. 29 unq. D.
 Joseph de Orrellana haze postura a las Casas q. mabe-
 nia = Dize q. ipse es conven. su remate, como lo represen-
 te a f. 2 con vista de la otra q. hizo dho D. Joseph a f. 19 y
 en q. a la cantidad, q. ofrece 61. en el remate de el
 remate de livoraxa, lo q. tuviese por mas proporcionado
 como tambien a tiempo de bucos, q. pide en
 cuya atencion.

Avisa pido y suplico se sirva de mandar se proceda
 al remate señalando dia para el con citacion

de las partes pido y supra

D. Domingo Pardo
de Castro.

Feb 27

En lo principal getroni autos =

Y visto en conformidad de lo pido el Abogado Defensor y de
el dilatado tiempo que ha corrido sin la parte de D. Antonio
del Valle como Capellan y de D. Juana Seguin como Patrona
que tiene en el dho. Pedro Chimenis de los Chorques. aqui en
se notifico el auto de f. l. 3.ª ayon presentado lo que su
mentos en la de un ^{Judicial} fundar y q. no es permitida la casa
q. de censo mas a las de los q. hasta aqui ha pagado
La que se al te mate esta Casa como esta mandado p.
de p. los autos y p. ello se den dos p. q. mas en dos dias
subscriba un p. se anfejado. y se en la et siete del com.
en f. l. 3.ª el te mate con ^{cuando} n. t. auon de las partes = extra re p. l. 3.ª =
La p. l. 3.ª con = vale = extra re p. l. 3.ª = y lo de mas q. no p. en fejado
D. r. e. =

[Signature]

En virtud de lo deca. decretado y publicado el 5.º Doctor D.
Pedro de Saa de el dho. del Consejo de Su Mage. y de esta
Al. Audiencia y de la C. Real del dho. y de Censo.
en lo reyo en p. n. d. de f. l. 3.ª de mil setecientos quarenta y siete

D. Juan de Buitrago

En la ciudad de la Reyna el Peru en f. l. 3.ª de p. n. d. de f. l. 3.ª de
reya y siete. fue saber el auto de ariba y c. l. 3.ª
el contenido a D. J. del Valle como p. l. 3.ª y ad me no
de la persona y bienes de D. Juan del Valle en subeisionato y p.

D. Juan de Buitrago

En lo reyo en f. l. 3.ª de p. n. d. de f. l. 3.ª de
f. l. 3.ª de a. c. i. a. n. a. de D. Juan de Buitrago y de un Patrono q.
dite es de la capellanía perteneciente a lo dho. del Valle y p.

D. Juan de Buitrago
en f. l. 3.ª

En la ciudad de la Reyna el Peru en f. l. 3.ª de p. n. d. de f. l. 3.ª de
reya y siete. fue saber el auto de ariba y c. l. 3.ª

[Vertical marginal notes in Spanish, including phrases like 'D. Juan de Buitrago', 'en f. l. 3.ª', and 'reya y siete']

SELLO QUARTO UN CUARTILLO DE
SUA LOI A LOS DE MIL SETECIENTOS
QUARENTA Y SIETE Y CATECENIDOS
QUARENTA Y OCHO

En la Ciudad de los Reyes del Peru en onse de Mayo del
mil Setecientos quarenta y siete en cumplimiento de lo man-
dado p. el auto de la fosa antes de esta estando en la Plaza
Pública de esta Ciudad bajo de los Portales de en. y de la mes-
caderes y es quinta de los de ynos p. No de fran fronte
nro Regia tadino en la lengua castellana y ase ofi-
sio de Regia nro y p. ante mi del p. de la m. y de p.
Has. Sedio el primer p. en la casa sujeta ma-
teria. si niendo en altas de ne ligibles doses: duen
qui siere aver por tu y poner en breu. una casa
y esta con sus acreciones en la calle q. ba a la def. conde
de Villal. que que se p. vienes de Juan de Pe-
rueno. y se manda rematar p. el 5. su p. uba
tubo de la casa p. de cenos con parezca ante su sa-
sete ad m. toa la q. si niere. q. esta pueta en tres mil
y dosientos p. con la calidad de gasa del queco de d. o
p. la re. d. i. ficacion y no parecio por ta de q. do y fee =

Ben. Mendez de Bujanda
C. J. M. y Censori;

En la Ciudad de los Reyes del Peru en siete y noias
de el mes de Mayo de mil Setecientos quarenta y siete
estando. En la Plaza Pública de esta Ciudad bajo de los
portales de en. y de mercaderes. sedio el segundo y pla-
mo p. en como remanda. en el de d. de la fosa
antes de esta. p. No del mencionado Regia. fran fronte
tenoso q. b. a. e. f. a. de Regia nro en altas e. l. i. g. i. b. l. e. s.
d. o. s. e. s. p. si niendo. Capa. t. u. a. de los tres mil y
dosientos p. p. la casa q. queda p. vienes de la d. de
Re. d. i. e. n. s. y no parecio por ta de q. do y fee =

Ben. Mendez de Bujanda

Comete esta diligencia al abogado de
sac de la casa p. q. con conformidad de lo man
dado en el auto del, ciuta y a el remate
de la casa sujeta materia de este concurso en
El magro p. o. r. =



Proveyo lo de su Decretado y publicado el Sr. Doctor
Pedro Bravao del Viceroy del Consejo de Indias
Su o. y. o. de esta N. P. en una y sus privados
El Juzgado mayor de Censos en la te. y. en Junte
en el N.º de mil Setecientos quarenta y siete =


Juan Hernandez